



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

PROVIDENCIA JUSTIFICATIVA EXTERNALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN  
SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES.

El art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) enumera las competencias que obligatoriamente serán ejercidas por el Municipio, entre las que se encuentra los servicios de limpieza viaria, y parques y jardines; y el art. 26 de la misma Ley LRBRL establece que los municipios deberán prestar entre otros los servicios de limpieza viaria, todo ello, constituido como un autentico derecho de los vecinos conforme el art. 18.1 g) LRBRL:

El Ayuntamiento de Los Barrios dentro de su política de mejora continúa en la gestión de recursos, se plantea actuar en estos servicios que se consideran esenciales para la población, siendo responsable de que el viario urbano esté limpio y perfectamente transitable y que los parques y zonas ajardinadas estén igualmente mantenidos conforme un estándar mínimo de conservación y ornato.

Una ciudad con un viario debidamente limpio y unas zonas verdes cuidadas constituyen instrumentos para proporcionar calidad de vida a sus habitantes, y estas actividades revisten un evidente interés público, por cuanto que afecta a servicios sobre los que existe una gran sensibilización tanto pública como privada.

La limpieza viaria y el mantenimiento de parques y jardines obliga al Ayuntamiento a mantener dichos servicios en permanente modernización y a hacer un creciente esfuerzo en mantenimiento, renovación y ampliación de maquinaria y demás medios materiales para conseguir la plena eficiencia en la gestión de los mismos, con la consiguiente necesidad de personal especializado que dicha modernización exige.

El Ayuntamiento de Los Barrios se encuentra en una muy difícil situación económica que es pública y notoria, con un nivel muy alto e insostenible de endeudamiento, y por ello, no tiene los suficientes medios económicos, y técnicos especializados, ni le es posible el continuo esfuerzo inversor necesario en la gestión directa de ambos servicios, por lo que se

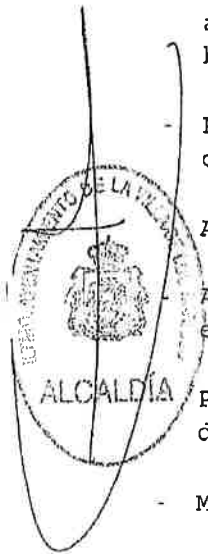


AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

propone la externalización de la gestión de dicho servicio.

La externalización de dichos servicios de limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines permitiría una gestión más eficaz, eficiente y sostenible además aprovechar las sinergias y especialización de las empresas del sector, y conseguir además las siguientes ventajas:

- Obtención de una racionalización en la gestión de las capacidades y servicios propios, ya que la corporación no actúa a través de su propia estructura u organización burocrática.
- Logro de una reducción en costes que desemboca en su optimización.
- Aumento en la calidad y rendimiento del servicio.
- Aporta flexibilización e innovación para adaptarse a cambios en la organización, y/o funcionales.
- Permite modular el esfuerzo operativo implícito en la gestión del servicio.
- Mayor control presupuestario.



Esta Alcaldía considera una obligación configurar modelos de gestión asumidos a eficiencia y aprovechar la colaboración de público - privada, todo ello con el fin de perseguir la máxima satisfacción de los ciudadanos, el deber de mantener los máximos niveles de calidad y ajuste presupuestario.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (en adelante RS) "*Las corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación*".

Así pues, las Entidades Locales no solo tienen la potestad de



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

constituir servicios, es decir, de establecerlos o implantarlos, sino también, una vez constituidos, de organizarlos, modificarlos y suprimirlos. Se trata, en definitiva, de un claro reflejo de la potestad de autoorganización de que gozan las Entidades Locales, reconocida expresamente en el artículo 4.1 LRBRL.

El art. 85 apartado 2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011) permiten la forma de gestión indirecta mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo el art. 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público prevé el contrato de gestión de servicios público como aquel en cuya virtud una administración encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendada.

Al CA  
Sin perjuicio de lo que pueda disponerse y concretarse finalmente en el pliego de cláusulas correspondientes, se estima que el servicio de limpieza viaria debería incluir, la prestación de los siguientes necesidades:

- Barrido manual y mecánico de aceras, paseos, plazas, calzadas y bordillos, incluyendo el vaciado de papeleras.
- Barrido en brigada de zonas urbanizadas próximas al casco urbano.
- Baldeo manual de aceras, paseos, plazas y calzadas con dificultad para la actividad mecanizada.
- Baldeo mecánico mediante lanzamiento de agua a presión.
- Limpieza de solares y zonas sin urbanizar.
- Planes específicos de verano, navidad, y caída de la hoja.
- Limpiezas de pintadas en fachadas, vías públicas, mobiliario urbano y aparcamientos.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

- Retirada de carteles y pancartas.

- Limpieza de mercadillos, exterior de mercados, ferias, fiestas, actos deportivos, zonas de ocio diurno y nocturno, instalaciones y pistas deportivas.

- Casos de emergencia.

Igualmente, y también sin perjuicio de lo que pueda disponerse finalmente en el pliego de cláusulas correspondientes, se estima que el servicio de mantenimiento de parques y jardines deberá incluir con carácter general los trabajos de conservación, reposición, suministro de plantas y materiales y otras labores relacionadas con el mantenimiento de las zonas verdes públicas ajardinadas y consolidadas del municipio conforme al menos las siguientes necesidades:

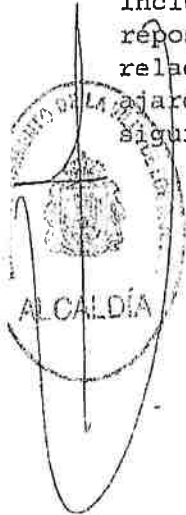
Conservación de elementos vegetales a través del riego, siega, abonado, entrecavado y rastrillado, binado, perfilado, recorte de setos y poda de arbustos, escarificado y aireado y desbroces.

- Limpieza. Tanto limpieza general, limpieza parques infantiles, vaciado de papeleras, cubos y contenedores, retirada de residuos.

- Tratamientos Fitosanitarios.

- Labores de poda. Poda de arbolado en parques y jardines. Poda de arbolado de alineación.

- Labores de reposición. Plantas herbáceas de flor. Arbustos. Árboles. Páreas y Céspedes.





AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

- Conservación de las infraestructuras de riego.
- RECEBADO DE CAMINOS Y RELLENO DE ALCORQUES Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO:
- Otras actuaciones varias.

El importe del contrato ascendería a la cantidad de 720.000.-euros anuales mas el IVA correspondiente que sea calculado al tipo vigente de aplicación. La duración estimada del contrato sería de 8 anualidades.

Sin perjuicio de lo que pueda determinarse por el órgano municipal competente en materia de contratación dada la característica del servicio parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente.

A este respecto último respecto, bajo el epígrafe de tramitación abreviada del expediente, la Ley de contratos del Sector Público, en su artículo 96, regula la tramitación urgente del expediente. Dispone literalmente dicho artículo que: "*Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada*".

Debido a la grave situación económica del ayuntamiento, que se considera que los ciudadanos requieren una mejora en los servicios de forma urgente y todo lo ya expuesto en esta propuesta justificativa requieren atender este asunto de forma inmediata e ineludible y que la adjudicación deba acelerarse por razones de interés público.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

De conformidad con el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre los entes, organismos y entidades del Sector Público, se entiende que este contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de este Ayuntamiento de Los Barrios, habiéndose a tal efecto determinado con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por todo ello,

DISPONGO

PRIMERO.- Acordar la necesidad de la externalización y contratación de los servicios de limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines de este Ayuntamiento, así como su tramitación urgente.

SEGUNDO.- Que se emita informe por Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

TERCERO.- Que por el técnico responsable del departamento de contratación se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así a cuanto pueda ser necesario para dar plena efectividad a los acordado.

En Los Barrios a 31 de mayo 2013

El Alcalde,

Edo.: Jorge Romero Salazar



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)  
INTERVENCIÓN

Dato personal borrado

**FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS**, en relación con el Comunicado Interior de la Alcaldía con fecha 31 de Mayo de 2013 y registrada en esta Intervención el 31 de mayo de 2013 y con número 1170, en el que se solicita se determine el porcentaje que supone a la vista de su valoración la Externalización y Contratación de los servicios de Limpieza Viaria y mantenimiento de Parques y Jardines, en relación con los Recursos Ordinarios del Presupuesto Municipal vigente, tiene a bien emitir el siguiente:



**PRIMERO.-** Que según Providencia Justificativa de Alcaldía de fecha 31 de Mayo de 2013, el importe del contrato de Externalización de Servicios, ascendería a la cantidad de , **720.000,00** euros anuales más el IVA correspondiente que será calculado al tipo vigente de aplicación. Asimismo se especifica que la duración del contrato sería de 8 años. Por tanto el montante global del servicio, tomando como base de aplicación del IVA la vigente al día de hoy, ascendería a **6.969.600 euros**

**SEGUNDO.-** Que los Recursos Ordinarios del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013 se eleva a **22.179.625,68 €**.

**TERCERO.-** Que el 10% calculado sobre los Recursos Ordinarios anteriormente descritos supone la cantidad de **2.217.962,25 €**.

Por tanto, según lo expuesto, el importe anual del contrato de Externalización de Servicios, **SUPERA** el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013.

**CUARTO.-** El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su Disposición Adicional Segunda,

apartado 1 y 2 dice lo siguiente:

*"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

***Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.***

*2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.*

***Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."***

Es todo cuanto he tenido a bien informar,

En Los Barrios, a 4 de Junio de 2013  
EL INTERVENTOR ACIDENTAL







AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**APROBACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA FORMA DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y CONTRATO DE GESTIÓN DEL MISMO**

El Técnico que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia Justificativa de fecha 31 de mayo de 2013 emite el siguiente:

**INFORME**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Consta en el expediente Providencia justificativa para la Externalización y contratación del servicio de limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines, firmada por el Sr. Alcalde, de fecha 31 de mayo de 2.013.

**SEGUNDO.-** Se ha emitido informe de Sr. Interventor Accidental de fecha 04 de junio de 2.013, en relación a los recursos ordinarios.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público( En adelante TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LHL.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** A la vista de la Providencia justificativa de la alcaldía, las cuestiones respecto de las cuales se requiere informe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, son dos, por una parte la forma de gestión de la prestación del servicio, respecto a lo cual se propone la **Gestión indirecta** (que se denomina externalización en la Providencia) y, por otra, la **contratación** mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, debemos diferenciar ambas cuestiones y, en este sentido, señalar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) confiere al Pleno en su art.22.2f) la competencia respecto a la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización; sin embargo, la competencia en materia de contratación pública, no se contiene en la LRBRL, sino en la normativa sobre contratación, en la actualidad en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, 14 de noviembre de 2011, en la Disposición Adicional 2ª apartados 1 a 3.

La justificación de este reparto de competencias deriva de lo que la ley residencia en el órgano Pleno, **es la definición de un modelo** entre los distintos posibles (gestión directa, gestión indirecta, consorciada o mancomunada con otras Entidades Públicas), mientras que lo que corresponde al Alcalde o Pleno, como órgano de contratación, es la implementación del mismo a través del correspondiente expediente que tendrá por objeto la selección de operador económico y las condiciones de prestación, en el caso de gestión indirecta.

En definitiva, diferenciando los dos expedientes, al Pleno corresponde acordar, en primer lugar, el modelo organizativo de la prestación del servicio de competencia municipal y en segundo lugar, al Alcalde o Pleno, como órgano de contratación, se le atribuye la competencia para llevarlo a cabo.

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, para acometer el objeto de este informe, en primer lugar nos ocuparemos de la determinación de la forma de gestión del servicio público y, para ello, debemos partir de que la Ley 7/85 en su capítulo III, regula cual son las **competencias de los Ayuntamientos**, concretamente en su artículo 25 donde establece:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y **prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.**

2. El Municipio ejercerá **en todo caso**, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, **en las siguientes materias:**

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

- a) Protección del medio ambiente.
  - b) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
  - c) Protección de la salubridad pública.
  - d) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
  - e) Cementerios y servicios funerarios.
  - f) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
  - g) Suministro de agua y alumbrado público; **servicios de limpieza viaria**, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
  - h) Transporte público de viajeros.
  - i) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
  - j) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
3. Sólo la Ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

Y su Artículo 26 establece:

1. "Los Municipios por sí o asociados **deberán prestar, en todo caso**, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, **limpieza viaria**, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.
- b) En los Municipios con población superior a **5.000 habitantes, además: Parque público**, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- c) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes además: Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público."

**TERCERO.-** Visto que legalmente existen distintos servicios que, de forma obligatoria, deben prestar los municipios, veremos que estos pueden revestir distintos modos de gestión y, en este sentido, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local nos dice :

"1.- Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2.- Los servicios públicos de la competencia local **podrán gestionarse** mediante alguna de las siguientes formas:

A) Gestión directa :

- a) Gestión por la propia entidad local.
- b) Organismo autónomo local.
- d) Entidad pública empresarial local.

B) **Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

En el mismo sentido el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales establece, en su Artículo 41: "se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las Corporaciones Locales por sí mismas o mediante Organismo exclusivamente dependiente de ellas".

El Artículo 42, señala que "1. Para el establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial bastará el acuerdo de la Corporación en pleno. 2. Se comprenderán también entre los servicios a que se refiere el párrafo anterior los de carácter obligatorio mínimo a que se refieren los artículos 102 y siguientes y 245 y siguientes de la Ley" y, finalmente, el Artículo 43 "1. Serán atendidas necesariamente por gestión directa las funciones que impliquen ejercicio de autoridad. 2. Los servicios relacionados con las actividades benéficas podrán prestarse por gestión directa o por concierto.

**CUARTO.-** En consideración a lo anterior concluiremos que el Municipio a la vista de la obligatoriedad de prestar determinados servicios, debe establecer la forma en que lo va a prestar, siendo el órgano competente para el establecimiento de la forma de gestión para la prestación de los servicios el Ilmo. Ayuntamiento Pleno en base a lo dispuesto en el art.22.2f) de la Ley 7/85, previa tramitación de un expediente en el que se motive y analice la elección del mismo ya que, en base a lo dispuesto en el art. 132 del TRLCSP, antes de proceder a la contratación de un servicio público, como es la intención, **deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.**

**QUINTO.-** En cuanto a la cuestión relativa a la contratación de la gestión del servicio público, una vez que, de forma previa o simultánea, se haya establecido la forma de gestión del servicio público de forma indirecta, debemos partir de que el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, define "el contrato de gestión de servicios públicos es aquel en cuya virtud una Administración Pública o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante".

Por otro lado, el artículo 277 del TRLCSP señala como modalidades para la contratación de gestión de los servicios públicos, las siguientes:

- **Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.**
- Gestión interesada en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
- Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.
- Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

De todas estas posibilidades, en la providencia justificativa de Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2013, se propone como modo de contratación de la gestión del servicio público la "concesión", por interesar a la propia Administración que sea el empresario el que gestione el servicio a su riesgo y ventura, conforme a lo dispuesto en el art. 215 del TRLCSP que determina que "la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 231, y de lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado", de ello se debe entender que la alcaldía, en su propuesta, ha optado por la forma de Gestión indirecta de la prestación del servicio, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y dentro de estas mediante la concesión.

**SEXTO.-** Como se ha dicho anteriormente de acuerdo con el artículo 132 del TRLCSP antes de proceder a la contratación de un servicio público, **deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.**

**SÉPTIMO.-** El procedimiento debe ser de tramitación anticipada, ya que se prevee el inicio de la ejecución del contrato para el ejercicio 2013. El artículo 110.2 del TRLCSP nos dice " Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley". Y a su vez en cumplimiento de los límites establecidos por el artículo 174.2 del TRLRHL.

Sobre el procedimiento y la forma de adjudicación en el artículo 138 del TRLCSP dispone "la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 podrá recurrirse al diálogo competitivo".

#### **OCTAVO.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN.**

Visto que la Providencia justificativa establece el precio en 720.000 € más IVA / año, y un período de contratación de ocho años, **el procedimiento propuesto será abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación**, por lo que la tramitación a seguir será la siguiente:

**A. Propuesta del Servicio correspondiente**, por el que se señala e informa sobre la necesidad de realizar la contratación de la gestión de un servicio público, expresando su justificación. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley". El artículo 22 del mismo texto legal nos dice "Los entes, organismos y entidades del sector



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

**B. Providencia de Alcaldía por el que se dispone que por la Intervención se haga la retención de crédito y que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.**

**C.** Por la Intervención se emitirá informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar y además emitirá informe sobre la tramitación anticipada.

**D.** Iniciado el expediente de contratación se ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego Prescripciones Técnicas. El artículo 109.3 dice “Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la sección 5ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro III, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1”.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Además el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares debe tener el contenido mínimo establecido en el artículo 67 del RGLCAP en su apartado 2 genérico para todas las modalidades de contratos y en este caso en su apartado 4 para los contratos de gestión de un servicio público. Igualmente, el Pliego de prescripciones técnicas, contendrá en mínimo exigido el artículo 68 del citado reglamento

**E.** Completado el expediente de contratación, conforme el artículo 110 del TRLCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación **aprobando el expediente de contratación, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.** Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional previsto en la letra a) del apartado 3 del artículo 150, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente.

**F.** El procedimiento de adjudicación **se iniciará con la convocatoria de la licitación**, que se anunciará de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público “Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el <<Boletín Oficial del Estado>>. No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el <<Boletín Oficial del Estado>> por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales”.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el <<Diario Oficial de la Unión Europea>>, sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el <<Boletín Oficial del Estado>>.

Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados, además, en el <<Diario Oficial de la Unión Europea>>.

El envío del anuncio al <<Diario Oficial de la Unión Europea>> deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los procedimientos negociados seguidos en los casos previstos en el artículo 177.2, esta publicidad podrá sustituir a la que debe efectuarse en el <<Boletín Oficial del Estado>> o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales.

**En éste caso se tendrá que publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Perfil del Contratante.**

G. El artículo 145 del TRLCSP nos dice "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 182 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica o en un diálogo competitivo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 sobre admisibilidad de variantes o mejoras y en el artículo 148 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas".

Se emitirá Certificado de Proposiciones presentadas por el Registro General de Documentos.

Igualmente en cuanto a los plazos de presentación de las proposiciones estipula el artículo 159 del mismo texto legal apartado 1) " En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria. Apartado 2) " En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras y de concesión de obras públicas, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días".

En el caso que nos precede el plazo de presentación de proposiciones por los interesados será como mínimo **15 días naturales** contados desde la publicación del anuncio del contrato.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

El. Con relación a la composición de las Mesas de contratación el artículo 21 del RD 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP establece " Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

Las Mesas de Contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del Órgano de contratación.

La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución".

I. La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las





AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Quando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

En aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor el artículo 25 del RD 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público nos dice " En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las administraciones públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

En los restantes supuestos, la valoración se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por el órgano de contratación en el caso contrario".

Y el artículo 26 del mismo texto legal "La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos".

En cuanto a la apertura de las proposiciones nos remitimos al artículo 27 del RD 817/2009: "A estos efectos, la apertura de tales documentaciones se llevara a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar **en un plazo no superior a siete días** a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146 del TRJ.CSP.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado".

Por último con relación a la composición del comité de expertos se regula por el artículo 28 del mismo texto legal "Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio del departamento ministerial u organismo contratante. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración". Y en el artículo 29 nos dice " La designación de los miembros del comité de expertos a que se refieren los artículos anteriores podrá hacerse directamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares o bien establecer en ellos el procedimiento para efectuarla.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

En los casos en que la valoración deba hacerse por un organismo técnico especializado, la designación de éste deberá figurar igualmente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y publicarse en el perfil de contratante.

En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación mencionada en el artículo 27".

J. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. Según lo establecido en el artículo 160 del TRLCSP.

K. El artículo 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, nos dice "Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

En este contrato el plazo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

En relación a la clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato aplicamos el artículo 151.1 y 2 del TRLCSP "El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medio electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas".



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

M. De conformidad con el artículo 151.3 y 4 del TRLCSP " El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

— En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

— Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

— En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días".

N. Con relación a la publicidad de la formalización de los contratos, el artículo 154.1 del TRLCSP, dispone " La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, **en un plazo no superior a cuarenta y ocho días** a contar desde la fecha de la misma.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a 193.000 euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

En los casos a que se refiere el artículo anterior, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente".

En este caso, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y la formalización ha de publicarse en el perfil del contratante y el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en un plazo no superior a 48 días.

Ñ. El contrato deberá formalizarse de acuerdo con el artículo 156 del TRLCSP " Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 138.3 se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 111.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los quince días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley”.

En éste caso el plazo para formalizar el contrato es de 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

O. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, nos dice “Los órganos de contratación de todas las Administraciones públicas y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción. El contenido de dichas comunicaciones y el plazo para efectuarlas se establecerán reglamentariamente”.

P. Asimismo, en aplicación del artículo 29 del TRLCSP estipula “Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato para el ejercicio de la función fiscalizadora deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales”.

En éste caso si hay que remitirlo al Tribunal de Cuentas u órgano de fiscalización de la Comunidad Autónoma porque la cuantía del contrato excede de 600.000 €.

#### **NOVENO.- COMPETENCIA.-**

En relación con el órgano competente para resolver sobre la contratación de la prestación del servicio público, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obra, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

En el caso que nos ocupa, visto el informe emitido por el Sr. Interventor Accidental de fecha 4 de junio de 2.013, la competencia corresponde al Ilmo Ayuntamiento **Pleno**.

**DÉCIMO.-** Finalmente, la Propuesta justificativa de alcaldía, propone la tramitación urgente del expediente de contratación. En este sentido cabe señalar que puede ser objeto de tramitación urgente los contratos cuya **necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público**, tal como establece el artículo 112 del TRLCSP y para ello, el expediente debe contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

La tramitación de los expedientes declarados de urgencia, será la misma que los ordinarios con las siguientes especificidades:

- a) Gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de 5 días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de 15 días hábiles establecidos en el párrafo primero del artículo 156.3 como periodo de espera antes de la formalización del contrato.
- c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediera ese plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

De lo ya dicho anteriormente, pueden extraerse las siguientes:

#### CONCLUSIONES

**ÚNICA.-** Resulta adecuada a la legalidad la DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y CONTRATO DEL SERVICIO pretendida con sometimiento a lo establecido en este informe.

Que es cuanto tiene que informar sobre este asunto, no obstante, el órgano competente, con mejor criterio fundado en derecho, decidirá lo que estime oportuno:

En Los Barrios a 7 de Junio de 2013  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
CONTRATACIÓN, COMPRAS PATRIMONIO

Dato personal borrado



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

A petición del Coordinador del Área de Servicios Públicos Básicos del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, y en relación al Servicio de Limpieza Viaria y Mantenimiento de Parques y Jardines Municipales, el técnico que suscribe tiene a bien:

#### I N F O R M A R:

El Ayuntamiento de Los Barrios, como Administración de ámbito local, tiene entre sus funciones la de garantizar las demandas dotacionales públicas de los ciudadanos; en este sentido, los equipamientos y zonas verdes representan el espacio común donde la ciudadanía se reconoce a sí misma, formando una red de lugares sobre los que se desarrollan las actividades simbólicas y lúdicas de la colectividad. Su carácter de patrimonio público, propiedad colectiva acumulada y reconocida como tal durante generaciones, y su valor como servicio público, corrector de desigualdades sociales, lo convierten en un instrumento activo dentro de un modelo cultural autóctono.

La superficie de zonas verdes, viarios, espacios libres y parcelas que han alcanzado, en los últimos años de desarrollo urbanístico, los núcleos urbanos del municipio de Los Barrios, es tal que lo hacen estar por encima de los niveles mínimos que establece la normativa urbanística. En este sentido, en la actualidad existen más de 29 hectáreas de parques y jardines municipales, más de 56 hectáreas de espacios libres y parcelas municipales, y cerca de 1300 árboles de viario urbano; todo ello sin tener en cuenta los polígonos comerciales e industriales del término municipal. Este incremento, en cuanto a la dotación, ha significado que el municipio de Los Barrios se haya situado entre los términos municipales con mayor densidad de espacios verdes de la comarca, siendo uno de sus elementos identificativos y de atracción.

El desarrollo del planeamiento general ha favorecido la ampliación de los núcleos periféricos como Guadacorte Norte, núcleo poblacional de Los Barrios, con zonas de expansión en todas las direcciones; planes parciales como Cortijo Grande, Huerta Enmedio, Los Cuartillos, Polígono Este, etc., con la creación de nuevas urbanizaciones y sus dotaciones de espacios libres y viarios públicos han contribuido a ello, siendo su mantenimiento y conservación responsabilidad del Ayuntamiento de Los Barrios.

La recuperación y ulterior conservación de espacios libres y zonas verdes, así como la limpieza y decoro del viario público, ha de servir para dignificar



**AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)**

los espacios públicos, creando zonas de estancia y encuentro, que transformen estos espacios en un auténtico escaparate representativo del municipio de Los Barrios.

Este aumento cuantitativo de estas espacios lleva aparejado un aumento de los costes asociados al mantenimiento y conservación, requiriendo de la administración unas cargas que deben soportar los ciudadanos y cuyo gestor ha de ser el propio Ayuntamiento. Asimismo, las zonas verdes, arbolado y viarios procedentes de anteriores P.G.O.U,s se encuentran consolidados e integrados en el modelo de ciudad, obligando igualmente a la Entidad Local a su mantenimiento y conservación.

A fecha de redacción del presente informe, las zonas verdes, arbolado viario, calles, avenidas, plazas y solares municipales presentan un deficiente estado de conservación, coexistiendo instalaciones y elementos muy deteriorados, sin poder ejercer la utilidad propia para la que fueron implantados (sistemas de riego, bancos, papeleras, etc.), debido bien a que no se han reparado o bien a que no se han repuesto, resultando ser responsabilidad del Ayuntamiento de Los Barrios.

Por todo ello, se entiende que el Ayuntamiento de Los Barrios ha de constituirse en garante de la limpieza y conservación de dichos espacios públicos, a los efectos de satisfacer la calidad de vida en los mismos, así como las adecuadas condiciones de salubridad, bienestar ciudadano y pulcritud de los espacios públicos y del paisaje urbano, integrando todas aquellas actividades relacionadas con la limpieza urbana, la gestión de las zonas verdes municipales, mantenimiento de la red de riego y aquellos elementos constituyentes de las zonas estanciales (mobiliario urbano, etc.) las cuales son actividades de utilidad pública asumidas como propias del Ayuntamiento de Los Barrios a tenor de las competencias que tiene atribuidas.

Los Barrios, a 13 de septiembre de 2013

**EL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA MPAL.**





AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

### PROPUESTA DEL SERVICIO

El Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar el contrato para LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES, por los motivos siguientes:

- A los efectos de satisfacer la calidad de vida en el espacio público, así como las adecuadas condiciones de salubridad, bienestar ciudadano y pulcritud de los espacios públicos y del paisaje urbano, integrando todas aquellas actividades relacionadas con la limpieza urbana, la gestión de las zonas verdes municipales, mantenimiento de la red de riego y aquellos elementos constituyentes de las zonas estanciales (mobiliario urbano, etc.) las cuales son actividades de utilidad pública asumidas como propias del Ayuntamiento de Los Barrios a tenor de las competencias que tiene atribuidas.
- El objeto es la gestión del servicio público de limpieza urbana y conservación de los espacios públicos y zonas verdes de Los Barrios, que abarca los siguientes conceptos:
  - a) Limpieza urbana de los espacios públicos y de sus elementos constituyentes; en este sentido, se definen como espacios públicos aquellas zonas de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de peatones, vehículos o medios de transporte colectivos, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios. Se incluyen igualmente las zonas y elementos de mobiliario urbano cuya conservación y mantenimiento sean de titularidad y competencias municipales, solares, zonas verdes, incluso el vaciado de papeleras.
  - b) Conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario de titularidad municipal.
  - c) Conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y sustitución de los elementos de mobiliario urbano, incluidas las papeleras.
  - d) Conservación de sistemas de riego.
  - e) Conservación y mantenimiento de elementos de recogida de lluvia (canaletas, rejillas, tuberías, etc.) que se encuentren en aquellas zonas verdes y plazas públicas, cuya gestión y mantenimiento no corresponda a ARCGISA (Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.).



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

- Se da cumplimiento con ello, a lo establecido en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Se nombra como Dirección Facultativa del contrato al Ing. Téc. Agrícola Municipal, D. Dato personal borrado en base al artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La duración del contrato será de 8 años.
- El presupuesto del contrato, referido a los 8 años de vigencia del contrato, asciende a la cuantía total de 6.847.897,81.- €, (855.987,22.- €/ anuales) al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo vigente (1.438.058,54.- €), lo que supone un total de 8.285.956,35.- €.
- Interesa la tramitación urgente del expediente del contrato, en base a las razones de interés público expuestas en los motivos relacionados en la presente propuesta.

Por todo lo anterior, y considerando el informe técnico emitido,

PROPONGO

Que previos los trámites que se estimen oportunos se realice la contratación propuesta por este Servicio.

En Los Barrios a 13 de Septiembre de 2013.

EL COORDINADOR DEL AREA DE SERVICIOS PUBLICOS BASICOS



Fdo. D. Miguel E. Almonchel Jiménez



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)  
INTERVENCIÓN

Dato personal borrado

**FUNCIONARIA DE LA ADMON. LOCAL,  
INTERVENTORA ACCIDENTAL DEL ILMTO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS PROVINCIA  
DE CADIZ**, en cumplimiento del art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 4ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Barrios, ejercicio 2013, tiene a bien emitir el siguiente:

### INFORME

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EXPEDIENTE CONTRATACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES,**  
por un importe de 855.987,22 € más 179.757,32 € de IVA.

**Visto que con carácter general se ha comprobado:**

**PRIMERO.-** No existencia de crédito adecuado y suficiente.

Según se dispone en los artículos 167 y 172 TRLHL y en los artículos 24 y siguientes RD 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria. Se ha comprobado la no existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado, verificado a nivel de vinculación, en el presupuesto para el ejercicio 2013, en la aplicación presupuestaria 10 16300 22706 "Contrato Servicios Prestados con otras empresas".

En Los Barrios a 16 de septiembre de 2013  
LA INTERVENTORA ACCIDENTAL

Dato personal borrado



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

### PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Dada la necesidad de este Ayuntamiento de la contratación de los servicios de Limpieza Viaria y mantenimiento de Parques y Jardines municipales, con las siguientes actuaciones:

- Limpieza urbana de los espacios públicos y de sus elementos constituyentes. Conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario de titularidad municipal. Conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y sustitución de los elementos de mobiliario urbano, incluidas las papeleras. Conservación de sistemas de riego. Conservación y mantenimiento de elementos de recogida de lluvia (canaletas, rejillas, tuberías, etc.) que se encuentren en aquéllas zonas verdes y plazas públicas, cuya gestión y mantenimiento no corresponda a ARCGISA (Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.).

El precio del contrato ascenderá a la cantidad de 6.847.897, 81 € (855.987,22 €/anuales) al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor añadido al tipo vigente y tendrá una duración de 8 años

Por todo ello,

### DISPONGO

**PRIMERO.-** Que por la Intervención Municipal ha sido emitido Certificado de Retención de crédito, para lo que debe tenerse en cuenta en su caso, lo dispuesto del artículo 110.2 de la Ley de Contrato del Sector Público. Así mismo ha sido emitido por dicho Órgano documento acreditativo de compromiso de crédito para el ejercicio 2.014, para la contratación de los servicios de Limpieza Viaria y mantenimiento de Parques y Jardines municipales.

**SEGUNDO.-** Que se emita Informe-Propuesta sobre la legislación aplicable, del procedimiento a seguir.

Los Barrios a 16 de septiembre de 2013

ALCALDE,

ALCALDÍA

Fdo. Jorge Romero Salazar